

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 7

RESOLUCIÓN NÚMERO (0 0 0 4 3 8) DE 2024

2 2 JUL 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación suscrito bajo un Decreto de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta, Artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1523 de 2012, Ley 1952 de 2019.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander, a realizar un pronunciamiento, respecto a la contratación suscrita por el Municipio de Cimitarra (Santander) con ocasión al **Decreto No. 064 de fecha 17 de mayo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Así mismo se tiene que a través de **Decreto No. 065 de fecha 17 de mayo de 2024, " POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER ADOPTADA MEDIANTE DECRETO 064 DEL 17 DE MAYO DE 2024**, el Municipio procedió al decreto de situación de URGENCIA MANIFIESTA en su jurisdicción.

1. HECHOS

Que el día 2 de mayo, se llevó a cabo reunión y/o sesión ordinaria por parte de los miembros del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de cimitarra Santander, donde se procedió a la evaluación de la situación presentada en su jurisdicción derivada de los cambios climáticos y las lluvias presentadas que generaron afectaciones en la malla vial en varios sectores rural y urbano del Municipio, así como afectaciones en la infraestructura de entidades educativas, afectaciones en materia de saneamiento básico y prestación adecuada del servicio de agua potable entre otras.

Que en dicho comité, en concordancia con el principio de precaución y prevención del riesgo, y ante la presencia de la primera temporada de lluvias 2024, que derivó en las afectaciones expuestas y consignadas en Acta No 04 de fecha 2 de mayo de 2024; se expuso adicionalmente la necesidad de tomar medidas con el fin de conjurar las afectaciones presentadas y generar acciones preventivas ante el incremento de las lluvias producto del fenómeno de la niña que se presentó en varios sectores del Departamento de Santander.





De lo anterior se tiene que el Representante Legal del Municipio, con ocasión a sus atribuciones y facultades de orden legal expide el Decreto 06 de fecha 17 de mayo de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Así mismo, se tiene la expedición del Decreto 065 de fecha 17 de mayo de 2024, **" POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER ADOPTADA MEDIANTE DECRETO 064 DEL 17 DE MAYO DE 2024"**

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, elaboró el Plan de Acción Especifico, donde se observa en su contenido, la necesidad de actuaciones por parte del Municipio y con el fin de la intervención para el restablecimiento de la red vial terciaria del Municipio de Cimitarra en los distintos sectores delimitados y establecidos que fueron objeto de las afectaciones derivadas de la temporada de lluvias y altas precipitaciones presentadas en esa jurisdicción.

Que la documentación que soporta las declaratorias expuestas (Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta), Actas de Comité Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres (CMGRD), los informes técnicos de las visitas de valoración de afectaciones, y Plan de Acción Especifico con sus respectivos anexos, fueron debidamente remitidos a la Contraloría General de Santander por parte de la Coordinación del Comité Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres (CMGRD) y la Oficina de Contratación de la Alcaldía del Municipio de Cimitarra – Santander, el día 24 de mayo de 2024.

Así mismo se advierte que dentro del expediente remitido, se observan los documentos precontractuales y contractuales mediante los cuales el Municipio procedió a la adquisición de servicios y/o ejecución de obras del proceso denominado: Contrato de Obra No. 263 suscrito el día 21 de mayo de 2024 cuyo objeto es **"RESTABLECIMIENTO DE LA RED TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA EN LA VIA QUE DE YE CONDUCE A SANTA ROSA CON LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE ACUERDO AL DECRETO DE CALAMIDAD POR LLUVIAS 064 DEL 17 DE MAYO DE 2024"** cuyo valor asciende a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$747.661.131.00)** y con un término de duración de cinco meses.

Que se remiten documentos relativos al Contrato de Interventoría No 264 suscrito el día 21 de mayo de 2024, cuyo objeto es **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA RED TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA EN LA VIA QUE DE YE CONDUCE A SANTA ROSA CON LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE ACUERDO AL DECRETO DE CALAMIDAD POR LLUVIAS 064 DEL 17 DE MAYO DE 2024"**, cuyo valor se estableció en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$52.336.543.00)** con termino de duración de cinco (5) meses.

Que en virtud de lo anterior la Contralora General de Santander (E), Dra. **ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ** mediante auto de fecha 24 de mayo de 2024,

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 7

procede a avocar conocimiento para análisis y estudio de la documentación allegada en el marco de los documentos que reposan en el expediente, relacionados con la Declaratoria de Calamidad Pública y Decreto de Urgencia Manifiesta sustentada en los Decretos No. 064 y 065 de 17 de mayo de 2024 en el Municipio de Cimitarra – Santander.

Que para el día 18 de julio 2024 mediante auto, el Contralor General de Santander, Dr. **REYNALDO MATEUS BELTRAN**, avoca el conocimiento de las presentes diligencias por lo cual se dispone a realizar pronunciamiento frente a las mismas, en virtud de las atribuciones legales y constitucionales que le asisten

CONSIDERACIONES

La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. Establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.





3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. Determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”.* (Resaltado fuera de texto).

...

Como se observa en el expediente la entidad posterior a la declaratoria de calamidad pública, procedió a declarar la urgencia manifiesta, por lo cual, y dado que son figuras jurídicas diferentes, considera pertinente este despacho a manera de ilustración traer a colación el alcance normativo de esta causal especial de contratación, en consecuencia se precisa que en el marco de la Ley 80 de 1993, la urgencia manifiesta es una modalidad de contratación directa diseñada para enfrentar situaciones de crisis -enunciadas en su artículo 42- que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, pues la Administración no cuenta con el plazo que exige un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. La urgencia manifiesta está concebida, pues, para eventos que exigen una respuesta



ágil e inmediata de la Administración. Este mecanismo excepcional busca otorgarles instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando no posible acudir a las modalidades ordinarias de selección de contratistas. Como acudir al trámite usual reglado en el estatuto contractual implicaría el agotamiento de una serie de etapas que demandarían un tiempo más o menos largo para adjudicar, es preciso dotar a la administración de un medio que no entorpezca la obtención de soluciones eficaces. De lo contrario, la solución podría llegar tardíamente. En los eventos enunciados en el artículo 42 ibidem, la ley exige que la urgencia manifiesta se declare mediante un acto administrativo motivado, que enuncie las razones de mérito o conveniencia que tuvo en cuenta el funcionario respectivo para acudir a esta figura de excepción. El artículo 43 prescribe que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de antecedentes de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración.

Como hemos visto existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública y/o urgencia manifiesta en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa o los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, donde se propenda por cumplimiento de los fines estatales, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este Despacho a efectuar la revisión en ejercicio del control inmediato previsto en la ley 80 de 1993 art 43, en efecto se procedió a verificar los documentos aportados para acreditar la procedencia de declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta, así como los antecedentes de gestión contractual realizada en el marco de este régimen especial, los cuales fueron suscritos por **LUIS HERNANDO SANTAMARIA ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91'133.404 expedida en Cimitarra Santander, en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de **CIMITARRA – SANTANDER**.

En el marco de esta revisión efectuada, es pertinente anotar que acorde a los elementos aportados se establece que efectivamente los hechos y las circunstancias que sirvieron de fundamento para las declaratorias efectuadas mediante los actos administrativos al Decreto No. 064 de fecha 17 de mayo de 2024 *“por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el municipio de cimitarra y se dictan otras disposiciones”* y Decreto No. 065 de fecha 17 de mayo de 2024, *“por medio del cual se declara la urgencia manifiesta con ocasión a la declaratoria de calamidad pública en el municipio de cimitarra Santander*

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 7

adoptada mediante decreto 064 del 17 de mayo de 2024” son ciertas y acorde a la realidad, que en aras des del principio de precaución es procedente su declaratoria y son proporcionales.

No obstante, dentro del expediente se allegaron también solicitudes de intervención de diferentes escuelas y centros educativos así como un plan de atención de emergencia PAE, que de manera preventiva advierte este despacho la no relación entre la problemática que suscitan solución respecto del hecho calamitoso, por lo cual, el Municipio de Cimitarra deberá ser especialmente cuidado al momento de ejecutar el PAE y hacer uso del régimen especial de contratación a fin de no recaer en un abuso de las medidas y mecanismos excepcionales previstos, pues ello acarrearía consecuencias graves para los gestores fiscales, así pues, en ejercicio del control inmediato realizado se exhorta al área de gestión del riesgo municipal y Alcalde Municipal a fin de las acciones del PAE como la contratación que se suscriba como respuesta a los hechos calamitosos correspondan y sean proporcionales al mismo y se den cumplimiento estricto a los criterios así como principios previstos en el art 13 de la ley 1150 de 2007 y demás norma aplicable y concordante.

Ahora bien, a fin de emitir concepto respecto de la contratación surtida por la entidad y remitida para pronunciamiento de control inmediato, se establece que a decir del señor **LUIS HERNANDO SANTAMARIA ARIZA**, en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de **CIMITARRA – SANTANDER**, con el fin de conjurar las afectaciones que el incremento de la lluvias provocó en ese municipio se generó la necesidad inminente de la suscripción del contrato de Alquiler número 086 del 31 mayo del 2024, suscrito con el contratista OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, que tuvo por objeto el “Alquiler de maquinaria amarilla, para atender eventos de emergencias y desastres que se presenten con ocasión a la temporada de lluvias en el marco del Decreto de calamidad pública 031 del 28 de mayo del 2024 para dar cumplimiento al plan específico PAE”, por valor de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.663.643), visto los hechos que sirvieron de fundamento así como las causas y circunstancias se concluye por este Ente de Control la existencia de una relación de conexidad entre los motivos que dieron lugar a la declaratoria del calamidad y urgencia manifiesta con el objeto y alcancé pretendido por el contrato de Alquiler número 086 del 31 mayo del 2024, pues sin lugar a dudas la finalidad del mismo era dar respuesta inmediata para la recuperación de la malla vial del Municipio afectada por las fuertes y continuas lluvias, en efecto se aprecia que las medida materializada en la contratación allegada para estudio con ocasión a la declaración de la urgencia manifiesta durante la vigencia de la calamidad pública buscaron dar una respuesta eficaz en la recuperación de las vías para garantizar la locomoción dentro de su jurisdicción .

Así las cosas dado que la declaratorias como la contratación analizada se encuentra adecuada y proporcional al fin que persigue, en tanto que es congruente con la motivación que llevó a la declaratoria de calamidad pública , y guarda relación con la realidad de los motivos, la adecuación a los fines y la proporcionalidad con la gravedad del hecho que pretende conjurar, este Órgano de Control procederá a declararla ajustado, salvo las observaciones citadas en precedencia y sin perjuicio del control fiscal posterior que ejerce la Contraloria General de Santander dentro del marco de sus competencias, en consecuencia el Despacho:

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 7

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO bajo lo dispuesto por la ley 1523 de 2012 y ley 80 de 1993, la declaratoria de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta decretada por el Municipio de Cimitarra Santander, mediante los Decretos No. 064 y 065 de fecha 17 de mayo de 2024. Así mismo establecer que la contratación suscrita bajo la vigencia de los Decretos anteriormente referenciados se ajusta legalmente a lo dispuesto en las normas que rigen dichas situaciones.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUIS HERNANDO SANTAMARIA ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91'133.404 expedida en Cimitarra Santander, en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de **CIMITARRA - SANTANDER**, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **ADRIANA PATRICIA RODRIGUEZ MEDELLIN**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 63.543.930 expedida en Bucaramanga Santander, en su condición de secretaria de Obras e Infraestructura, delegada para efectuar y suscribir la contratación objeto de análisis en el presente tramite.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad, una vez quede en firme.

ARTICULO QUINTO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior y selectivo de que tratan los artículos 267 superior y lo señalado en el Decreto Ley 403 de 2020, Ley 42 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Ley 610 de 2000.

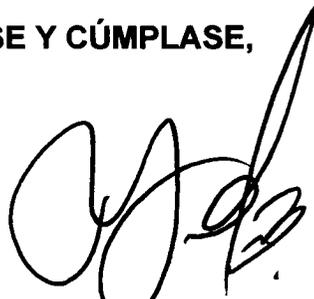
ARTICULO SEXTO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los

22 JUL 2024



REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

Proyectó: JORGE ENRIQUE GONZALEZ BOHORQUEZ
ASESOR DESPACHO

Revisó y aprobó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ
CONTRALORA AUXILIAR DE SANTANDER